



San Borja, 15 de Mayo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000004-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 9704-2019 y N° 15385-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 9704-2019, el señor Ganming Cheng solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de hospedaje-hostal, en el establecimiento ubicado en Jirón Camaná N° 345, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del inmueble matriz ubicado en Jirón Camaná N° 341, 345, 347, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989. Asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante informe N° 000035-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (20MAR2019), personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de marzo de 2019, de la cual se desprende que el establecimiento se ubica en un sector de una edificación matriz de data republicana, de dos pisos, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe con base de ladrillo en el primer piso y quincha en el segundo, entrepiso de estructura de vigas, viguetas y entablado; el inmueble presenta fachada de composición simétrica con vanos rectilíneos de puertas y ventanas, en la parte central del segundo piso, presenta un balcón de antepecho volado, remata la fachada, una doble cornisa separada por un friso liso; el establecimiento cuenta con acceso independiente desde la vía pública a través de una escalera y está conformado por 14 ambientes, hall de recepción y 4 servicios higiénicos; en cuanto a los acabados, el local presenta piso cerámico, enchape cerámico en muros de los servicios higiénicos, puertas y ventanas de carpintería de madera, escalera con revestimiento de porcelanato, entre otros. El establecimiento no cuenta con el mobiliario respectivo; asimismo, se advierte que se habrían ejecutado obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones que han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, consistentes en: instalación de piso cerámico en todo el área del establecimiento, instalación de enchape cerámico en muros de los servicios higiénicos, retiro de puertas de carpintería de madera, incorporación de estructura metálica exenta (vigas y columnas) en el ambiente ubicado en el área posterior del establecimiento, instalación de falso cielo raso con tabique liviano en servicios higiénicos y colocación de porcelanato en pasos y contrapasos de la escalera de la búsqueda realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se obtuvo antecedentes de licencias y autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones detectadas en el inmueble declarado. Por tanto, correspondería a obras inconsultas, contraviniendo el artículo 22° de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), del

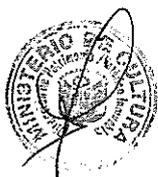




Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; referente al uso solicitado para el giro: hospedaje-hostal, se encuentra conforme según el código H551007 tipificado como Hostales consignado en el *Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima*, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000655-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 27 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura comunica, al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 015385-2019 del 09 de abril de 2019, el señor Ganming Cheng, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° 000655-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; el administrado argumenta que las obras ejecutadas: instalación de piso cerámico en todo el piso del establecimiento, instalación de enchape cerámico en muros de los servicios higiénicos, retiro de puertas de carpintería de madera, incorporación de estructura metálica exenta (vigas y columnas) en el ambiente ubicado en el área posterior del establecimiento, instalación de falso cielo raso con tabique liviano en servicios higiénicos, colocación de porcelanato en pasos y contrapasos de la escalera; son de implicancia superficial y no son estructurales, y fueron ejecutadas por su anterior propietario INMOBILIARIA ELLIOT S.A.; el administrado no presenta antecedentes de licencias o autorizaciones que acrediten las intervenciones u obras inconsultas detectadas, emitidas por las entidades competentes;



Que, mediante Informe N° D00004-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 13 de mayo del 2019, se revisó el Expediente N° 15385-2019, advirtiendo lo siguiente: a) Respecto al argumento del administrado manifestando que las intervenciones son de implicancia superficial y no son estructurales, se debe indicar que las intervenciones constituyen obras de edificación que implican la Remodelación: *obra que modificaron parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente* y el Acondicionamiento: *Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones*, definidas en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda. Por lo tanto, el argumento es desestimado; b) En relación a las intervenciones u obras inconsultas detectadas en el inmueble mediante inspección ocular realizada el 19 de marzo de 2019, el administrado no adjunta antecedentes de licencias o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones u obras inconsultas detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; el informe concluye en



determinar que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para ejercer la actividad como Hostal, al haber verificado la ejecución de obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, que carecen de la autorización del Ministerio de Cultura contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra ejecutada, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", y el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el Hostal en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 345, distrito, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de acuerdo a



Ley N° 28976", Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada con fecha 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a Ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005 2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 205-2019-OGRH-SG/MC de fecha 14 de mayo de 2019, se resuelve designar a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, para que ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 9704-2019 y N° 15385-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jirón Camaná N° 345, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de Hostal, en el establecimiento ubicado en Jirón Camaná N° 345, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al señor Ganming Cheng para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Lenka Figueroa Añorga
Directora (e)

